



JUNTA VECINAL DE XXX
SR. PRESIDENTE
(BURGOS)

Asunto: Adecuación de camino público/ Deficiencias

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1072/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el deficiente estado de conservación de un camino situado en el paraje de XXX de su localidad.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, el citado camino habría experimentado durante los últimos años un progresivo deterioro como consecuencia de la acción del agua, la nieve y la ausencia de labores periódicas de mantenimiento, presentando importantes socavones, arrastres y desperfectos que dificultan notablemente el tránsito de vehículos y personas.

Asimismo, se indica que esta situación podría comprometer el acceso de los servicios de emergencia, especialmente en una zona de carácter rural y forestal donde el riesgo de incendios hace especialmente necesaria la existencia de vías de comunicación practicables. Se añade igualmente que la pérdida de tránsito favorece la proliferación de vegetación sobre el propio camino, acelerando su deterioro y dificultando aún más su utilización. Finalmente, se señala que esta situación habría sido puesta en conocimiento tanto de la Junta Vecinal como del Ayuntamiento de XXX, alegándose por ambas entidades la insuficiencia de recursos económicos para acometer las actuaciones precisas.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas.

En atención a dicha petición se remitió por esa Junta vecinal un informe en el que, en síntesis, se expone que el camino objeto de la queja constituye un ramal de aproximadamente 350 metros de longitud que da acceso a varias cabañas situadas en el XXX, dentro de un Monte de Utilidad Pública y a una altitud aproximada de 1.250



metros. Se indica que la cabaña a la que principalmente se refiere la reclamación tiene un uso vacacional y que el camino únicamente presta servicio a otras tres edificaciones, careciendo de continuidad.

Asimismo, se pone de manifiesto el importante esfuerzo económico realizado durante los últimos años para mejorar la pista principal que vertebra el valle de XXX, actuación que ha supuesto una inversión superior a los 250.000 euros mediante la utilización de ayudas procedentes del parque eólico, aportaciones municipales y el trabajo directo de los propios vecinos, quedando todavía pendientes diversos tramos de dicha vía principal.

Igualmente se señala que esa Junta Vecinal administra más de 200 kilómetros de caminos rurales y más de 1.200 cabañas pasiegas distribuidas por un territorio de gran extensión y complejidad orográfica, circunstancia que obliga a establecer prioridades, concediendo preferencia a los accesos a las viviendas habitadas durante todo el año. Finalmente, se manifiesta que, aun cuando una ambulancia convencional pudiera encontrar dificultades para acceder a esta zona, el camino resulta practicable para vehículos todoterreno y para los medios del operativo de Medio Ambiente.

A la vista de la información recabada procede efectuar las siguientes consideraciones.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), establece en su artículo 6 que la gestión y administración de los bienes de dominio público debe ajustarse, entre otros, a los principios de adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general al que están destinados, así como al ejercicio diligente de las prerrogativas administrativas necesarias para garantizar su conservación e integridad. Tales principios resultan plenamente aplicables a los caminos públicos, cualquiera que sea su naturaleza o tipología constructiva.

En este sentido, el artículo 50.1 b) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, señala entre las competencias propias de las entidades locales menores la vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos, por lo que deben llevar a cabo las actuaciones necesarias para mantenerlos abiertos al tránsito y en condiciones compatibles con los usos públicos a los que se encuentran destinados.

Esto no significa, naturalmente, que todos los caminos rurales deban estar asfaltados u hormigonados, ni que deban reunir las características propias de una vía urbana, sino que se deben garantizar unas condiciones mínimas de conservación y transitabilidad acordes con la naturaleza del camino y con la finalidad pública a la que sirve.



Precisamente por ello conviene distinguir entre las actuaciones de mejora o transformación de un camino y las labores ordinarias de conservación. La presente queja no pone de manifiesto que sea necesario pavimentar el ramal de acceso a las cabañas de XXX, sino la necesidad de que se realicen las actuaciones periódicas de mantenimiento que permitan corregir los desperfectos ocasionados por la erosión, las escorrentías, las precipitaciones o las nevadas, evitando que el deterioro progresivo del firme termine comprometiendo su funcionalidad.



Esta Institución es plenamente consciente de las dificultades que tiene una Junta Vecinal, por los reducidos recursos de que dispone, para mantener una extensa red de caminos de montaña, sometida a una climatología especialmente rigurosa y distribuida por un territorio de gran extensión. Del mismo modo, resulta obligado reconocer el importante esfuerzo inversor realizado durante los últimos años para mejorar la pista principal de acceso al XXX, actuación que redunda en beneficio del conjunto de los vecinos y usuarios del monte.

No obstante, tales circunstancias no excluyen el deber de programar actuaciones de conservación sobre el resto de caminos públicos cuando su estado así lo requiera. La insuficiencia de recursos económicos puede justificar una ejecución gradual de las inversiones o la fijación de prioridades entre las distintas actuaciones, pero difícilmente puede justificar la total ausencia de las labores ordinarias de mantenimiento que permitan preservar la funcionalidad del dominio público.

En el presente expediente concurren, además, determinadas circunstancias que aconsejan extremar la diligencia en la conservación de este camino, ya que, según se indica, el mismo constituye el único acceso rodado a las cabañas existentes en el paraje de XXX. Aunque alguna de ellas tenga un uso estacional o vacacional, ello no altera la naturaleza pública de la vía ni disminuye el interés general asociado a que permanezca en condiciones adecuadas de utilización.



Debe recordarse que los caminos rurales no solo cumplen una función vinculada a la actividad agrícola, ganadera o forestal, pues constituyen igualmente infraestructuras esenciales para la gestión del medio natural, el aprovechamiento sostenible del monte, la prevención y extinción de incendios forestales y la protección civil.

En este sentido, la planificación autonómica en materia de incendios forestales atribuye una especial relevancia a la accesibilidad de la red viaria rural como elemento indispensable para garantizar una respuesta eficaz frente a las emergencias, poniendo de manifiesto que la insuficiencia o deficiente conservación de las vías de acceso dificulta la progresión de los equipos de extinción, el despliegue de medios materiales, el establecimiento de líneas de defensa y la implantación de los correspondientes dispositivos de coordinación y mando.

Especial importancia adquiere esta circunstancia en el presente supuesto, toda vez que el municipio de XXX (Burgos), del que forma parte esa Entidad local menor, figura incluido entre los municipios de máximo riesgo de interfaz urbano-forestal contemplados en el Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales de Castilla y León (INFOCAL), circunstancia que exige prestar una especial atención a la conservación de las infraestructuras viarias que permiten el acceso al medio natural y la actuación de los servicios de emergencia.

Dicho con otras palabras, el mantenimiento de unas condiciones mínimas de transitabilidad en este camino no solo redundaría en beneficio de los usuarios habituales del mismo, sino que constituye una medida de interés general desde la perspectiva de la protección civil, al garantizar que, en caso de incendio forestal u otra emergencia, pueda producirse tanto el acceso de los servicios de intervención como la evacuación de las personas que se encuentren en la zona con las debidas condiciones de seguridad.

No debe olvidarse que la intervención de los servicios públicos en este tipo de entornos no se limita a los operativos de extinción de incendios. La adecuada transitabilidad de los caminos resulta igualmente necesaria para facilitar el acceso de los agentes medioambientales, servicios de mantenimiento forestal, protección civil y demás recursos públicos que puedan resultar precisos para atender cualquier incidencia que se produzca en el monte.

La realidad demuestra, además, que las especiales condiciones climáticas de esta zona de montaña —caracterizada por frecuentes precipitaciones, nevadas, procesos de hielo-deshielo y escorrentías superficiales— provocan un deterioro continuado del firme de los caminos rurales, haciendo especialmente necesarias las labores periódicas de conservación. Tales actuaciones no deben confundirse con obras de urbanización o de mejora extraordinaria, sino que aquellas consisten en operaciones ordinarias de perfilado,



limpieza de cunetas, corrección de cárcavas, reposición del firme o eliminación de la vegetación invasora, todas ellas compatibles con la naturaleza propia de este tipo de vías.



Esta Institución comparte la apreciación de esa Junta Vecinal acerca de la necesidad de establecer prioridades en la inversión pública cuando los recursos disponibles son limitados. Sin embargo, dichas prioridades deben proyectarse sobre las actuaciones de mejora o modernización de las infraestructuras, sin excluir las labores ordinarias de conservación que permitan evitar un deterioro progresivo cuya reparación futura resulte mucho más costosa.

En este sentido, resulta conveniente recordar que las entidades locales pueden contar con la colaboración de otras Administraciones para afrontar este tipo de actuaciones. La Excma. Diputación Provincial de Burgos viene convocando periódicamente líneas de cooperación económica destinadas a financiar inversiones y actuaciones de conservación en infraestructuras de titularidad de las entidades locales menores, entre ellas los caminos rurales. La utilización de estos mecanismos de cooperación puede contribuir a suplir las limitaciones presupuestarias de las Juntas Vecinales en lo referente al adecuado mantenimiento de su extensa red viaria, especialmente en municipios de montaña con una dispersión territorial tan acusada como la que se aprecia en el presente expediente.

Debe señalarse, por último, que el mantenimiento preventivo constituye, además de una obligación derivada de la adecuada gestión del dominio público, una actuación económicamente eficiente, pues evita que el deterioro progresivo del firme haga necesarias en el futuro intervenciones de mucha mayor entidad y coste.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



PRIMERA: Que por parte de la Entidad local menor que Ud. preside se adopten las medidas necesarias para garantizar la adecuada conservación y mantenimiento del camino público objeto de este expediente, mediante la ejecución de las actuaciones ordinarias que resulten precisas para preservar unas condiciones de transitabilidad acordes con la naturaleza y destino de esta vía de comunicación.

SEGUNDA: Que, en su caso, el camino considerado sea objeto de un seguimiento periódico de su estado de conservación, procediendo, cuando las condiciones del firme así lo demanden, a la reparación de socavones, corrección de escorrentías, perfilado de la plataforma, limpieza de cunetas, control de la vegetación que pueda invadir la vía y demás labores propias del mantenimiento ordinario que permitan evitar su progresivo deterioro.

TERCERA: Que, en la planificación de las actuaciones de conservación de la red de caminos de titularidad de esa Junta Vecinal, se tenga especialmente en consideración la función que desempeña este camino como única vía de acceso a las cabañas existentes en el paraje de XXX, considerando su importancia para facilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios, protección civil y demás servicios de emergencia, así como su condición de única vía de evacuación de las personas que pudieran encontrarse en dicho entorno, valorando la oportunidad se aprovechar las líneas de cooperación económica y asistencia técnica que puedan ofrecer la Diputación Provincial de Burgos y las demás Administraciones públicas competentes para la conservación y mejora de los caminos rurales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López